

**BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES
EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º

Los procesos de licitación pública, privada y trato directo y su adjudicación, contratación, ejecución y recepción de toda obra de construcción o prestación de servicios que realice la Universidad de Concepción, se regulará por lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas Generales; Bases Administrativas Especificas; Aclaraciones y Expediente Técnico de cada obra o Servicio; Reglamentación y Normas Técnicas vigente sobre la materia, en especial la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza; Reglamentos Oficiales de Especialidades y Normas INN; Reglamento Especial para empresas contratistas y subcontratistas conforme a la Ley N° 20.123 y por los textos especiales que se indiquen en las Bases Administrativas Especificas y/o contratos, en cada caso particular.

ARTICULO 2º

Los antecedentes enumerados en el artículo anterior, se aplicarán en forma conjunta y complementaria, considerando el siguiente orden de prelación.

- Antecedentes administrativos y financieros:

- 1º Aclaraciones.
- 2º Bases Administrativas Específicas.
- 3º Bases Administrativas Generales.
- 4º Contrato de Construcción.

- Antecedentes Técnicos:

- 1º Planos de Proyecto, en lo relativo a forma, dimensiones y cantidad.
- 2º Especificaciones Técnicas, en lo relativo al tipo y calidad de materiales y procesos constructivos.
- 3º Aclaraciones Técnicas, generadas en el proceso de licitación.
- 4º Normativa Técnica correspondiente.
- 5º Anotaciones en el Libro de Obra, realizadas y/o visadas por el Inspector Técnico de la Obra.

ARTICULO 3º

Para los efectos de las presentes Bases y su aplicación se entenderá por:

Contratista: La persona natural o Jurídica, debidamente inscrita en el registro de contratistas de esta Universidad u otro registro permitido por las Bases Administrativas Especificas, que en virtud de un contrato, contrae la obligación de ejecutar una obra material o prestar un servicio, cumpliendo los procedimientos y condiciones contempladas en los documentos integrantes del expediente.

Licitación Pública: Es el concurso mediante el cual se solicita, a través de la publicación en un periódico de circulación nacional o regional, a contratistas inscritos en los registros que la Universidad determine, cotizaciones para la construcción de una obra material o prestación de un servicio, las que deben sujetarse a lo establecido en las presentes bases y en los demás documentos de la licitación.

Licitación Privada: Es el concurso mediante el cual se solicita, a través de invitaciones formuladas a contratistas inscritos en el Registro de Contratistas de la Universidad y/o que ésta determine, cotizaciones para la construcción de una obra material o prestación de servicio, las que deben sujetarse a lo establecido en las presentes bases y en los demás documentos de la licitación.

Trato Directo: Sistema de contratación para la ejecución de una obra material o prestación de servicios sobre la base de una solicitud de cotización de oferta formulada a uno o varios proponentes autorizados y en la cual, se le podrán señalar las condiciones de contratación, en carácter de referencial.

Bases Administrativas Generales: Las presentes bases.

Bases Administrativas Específicas: Conjunto de normas sobre procedimientos y condiciones complementarias a las presentes Bases Administrativas Generales para la Ejecución de Obras y Prestación de Servicios a la Universidad de Concepción que fijan los parámetros de un obra específica o servicio a los que deberá ajustarse el desarrollo de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de los contratos respectivos.

Especificaciones Técnicas: El pliego de características del tipo y calidad de cada una de las partidas que componen la obra y de los materiales a utilizarse, los controles que singularicen calidad, los procesos de la debida materialización de la obra contratada.

Libro de Seguridad: Documento oficial en el cual el departamento de prevención de riesgos de faena señala observaciones e instrucciones que debe cumplir el contratista relativas al desarrollo de la gestión en prevención de riesgos y observaciones que emanen de las visitas e inspecciones, para coordinar la armónica implementación de las actividades preventivas y las medidas prescritas por los respectivos organismos administradores de la Ley N° 16.744 o las acciones que en la materia hayan sido solicitadas a las empresas contratistas o subcontratistas.

Libro de Obra: Documento oficial en el cual el Inspector Técnico de la Obra o Servicio señala las observaciones e instrucciones que debe cumplir el contratista, relativas al desarrollo del proceso constructivo y del contrato de construcción o de prestación de servicios. Además, puede contener las observaciones que emanen de las visitas a la obra o respecto de la forma como se cumple con el servicio, por parte de los Profesionales, Projectistas, Supervisor, Inspectores de Servicios Públicos y Laboratorios de Control de Calidad oficiales relacionados con la obra.

Planos Generales: Los diseños que, indicando ubicación formas y medidas, permitan un juicio completo de la obra a realizar, a una escala conveniente para su interpretación correcta.

Planos de Detalle: Los diseños a escala adecuada para realizar la construcción de piezas y partes del proyecto contenido en los planos generales.

Plazos: Períodos de tiempo otorgados por la Universidad para la ejecución y/o cumplimiento de las distintas obligaciones emanadas del contrato. Estos se entenderán de días corridos, salvo que en las Bases Específicas se establezca una modalidad distinta.

Proyecto: Es el conjunto de antecedentes que permiten definir en forma suficiente una obra por realizar, que incluye bases administrativas, planos generales, planos de detalle y especificaciones técnicas.

Aclaraciones: Documentos escritos o gráficos, emanados de la Universidad, que explican o complementan lo señalado en los antecedentes Técnicos-Administrativos que forman parte del expediente de la licitación.

Carpetas de Obra: Expediente con copia de toda la documentación técnica, administrativa y financiera de la ejecución de la obra o servicio, incluido los originales del Libro de Obra,

preparada y actualizada por el Inspector Técnico, que sirve como base para el manejo, control y fiscalización del contrato.

Presupuesto Oficial: Estudio detallado efectuado por la Universidad de las cubicaciones, precios unitarios y precio total previsto para una obra o servicio y que representa su opinión oficial sobre su valor.

Propuesta: Oferta económica y oferta técnica efectuada por un contratista, en el proceso de licitación y/o contratación de una obra o servicio, de acuerdo a los antecedentes y condiciones señaladas por la Universidad.

Acta de Entrega de Terreno: Documento en el cual el Inspector Técnico de la Obra (ITO) pone a disposición del Contratista el lugar físico donde se materializará una obra, dejándose constancia de la fecha en que se hace la entrega y de la aceptación por parte de éste.

Programa de Trabajo: Es el documento escrito en el cual se explica la secuencia y descripción de las actividades a realizar en el tiempo para la ejecución de una partida y/o el conjunto de partidas que conforman una obra.

Profesional Competente: Es el profesional que el contratista deberá mantener en obras, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. La exigencia de cumplir con este profesional, así como su experiencia, serán definidas en las Bases Administrativas Específicas.

Profesional Residente: Es el profesional dependiente del Contratista, encargado en terreno de la obra. Su calidad y permanencia serán definidas por las Bases Administrativas Específicas.

Aumento o Disminución de Plazo: Corresponde a la modificación de los plazos originales de ejecución u otros relacionados con las obras o servicios contratados.

Aumento y/o Disminución de Obras: Corresponde al aumento o disminución de las cantidades de obras de las partidas previstas en el proyecto adjudicado, como consecuencia de una modificación de éste. Dichos conceptos mantienen las características técnicas y el precio de las partidas modificadas, señalados en el contrato primitivo.

Obras Extraordinarias: Corresponde a partidas de distintas características técnicas que las contempladas en el proyecto adjudicado y/o contratado, que se incorporan a éste como consecuencia de una modificación. El valor de las nuevas partidas debe convenirse entre la Universidad y el contratista.

Estado de Avance Físico y Financiero: Corresponde a la verificación realizada respecto de la ejecución real de las partidas consideradas en el proyecto contratado, en sus aspectos físicos y financieros.

Estado de Pago: Es el documento a través del cual se determina la procedencia del pago parcial del precio de una obra o servicio, sobre la base de la cantidad de obra o servicio efectivamente ejecutado mensualmente o en el período determinado en las Bases Administrativas Especificas, pagos que sólo se consideran como anticipos concedidos a los contratistas a cuenta del valor total de la obra o servicio y no representan aceptación ni recepción sobre la calidad de la misma.

Inspector Técnico de la Obra (ITO): Persona designada por la Universidad para dirigir y fiscalizar la debida materialización de la obra y del desarrollo del contrato de construcción.

Acta de Recepción Provisoria: Documento en el cual la Comisión de Recepción deja constancia del término total y

aceptación a plena conformidad de las obras ejecutadas o servicios prestados, en concordancia con lo contratado.

Acta de Calificación: Documento en el cual la Comisión de Calificación evalúa el comportamiento del Contratista en el cumplimiento de cada contrato, de acuerdo a los aspectos y forma señalados en las presentes Bases Administrativas Generales.

Acta de Liquidación Anticipada con Cargo: Documento mediante el cual se efectúa un balance anticipado de las obras, como producto de un incumplimiento del contratista, fijándose las obras que faltan por ejecutar del contrato vigente, las que podrán ser ejecutadas directamente por la Universidad o por otro contratista y financiadas con cargo al contratista primitivo.

Acta de Recepción Definitiva: Documento en el cual la Comisión de Recepción señala la aceptación final de las obras ejecutadas, una vez transcurrido el plazo de garantía establecido para ello en las presentes Bases Administrativas Generales o en las Específicas.

Acta de Liquidación Final: Documento mediante el cual se efectúa el balance final del contrato de construcción o prestación de servicios.

Propuesta a Serie de Precios Unitarios: Corresponde a la oferta de precios unitarios, aplicados en cubicaciones provisionales de obras establecidas por la Universidad y cuyo valor total corresponde a la suma de los productos de dicho precios por dichas cubicaciones. En este caso, se pagarán al contratista las cantidades efectivamente ejecutadas y medidas, independientemente de las cubicaciones provisionales.

Propuesta a Suma Alzada: Corresponde a la oferta a precio fijo por la construcción de una obra o prestación de servicio, en que la cubicación de las partidas y los precios unitarios son invariables.

Condiciones Contractuales de Ejecución de Obras y Servicios.- (CCEOS) Instrumento que contiene las condiciones de ejecución de obras y/o servicios, el cual desde la recepción por el contratista, se entiende que las acepta expresamente.

TITULO II

DEL PROCESO DE LICITACION

ARTICULO 4º

La contratación de obras y prestación de servicios se hará previa licitación pública o privada, según se defina en cada oportunidad.

ARTICULO 5º

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán contratar por Trato Directo:

- a) La terminación de las obras que se deban ejecutar para dar término a un contrato que haya sido liquidado anticipadamente con cargo o por otra razón sobreviviente.
- b) Aquellas obras o prestación de servicios que, habiéndose llamado a licitación para su contratación, no se hubieren presentado interesados.
- c) Ejecución de obras de emergencia, previa aceptación fundada del Director de la Dirección de Servicios.
- d) Ejecución de obras o prestación de servicios que, por cualquier circunstancia previamente calificada por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, se autorice dicho procedimiento.
- e) Cuando el contratista adjudicado para la ejecución de una obra, mediante el procedimiento de licitación pública o privada,

no suscribiere el contrato dentro del plazo señalado en las presentes Bases Administrativas.

f) Obras cuyo precio sea igual o inferior 1000 Unidades de Fomento.

ARTICULO 6°

La modalidad de contratación para cualquier tipo de obra será a Suma Alzada, salvo que las Bases Administrativas Especificas establezcan un sistema distinto.

ARTICULO 7°

Durante el período de estudio de la licitación, los eventuales oferentes podrán efectuar consultas por escrito o vía correo electrónico, hasta la fecha señalada en las Bases Administrativas Especificas, las que serán respondidas por aclaración dentro del plazo establecido en éstas, siendo de responsabilidad de cada oferente interesado, retirar estas aclaraciones de las oficinas de la secretaría de la Dirección de Servicios de la Universidad de Concepción.

ARTICULO 8°

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, caratulados “DOCUMENTOS ANEXOS” y “OFERTA ECONOMICA” , en las condiciones establecidas en las Bases Administrativas Especificas, debiendo indicar cada uno de ellos en su parte exterior, el nombre o razón social del contratista y la denominación de la obra o servicio.

Para los casos en que la modalidad de la licitación considera proyecto proporcionado por el oferente, se debe acompañar un tercer sobre caratulado “OFERTA TECNICA” con los antecedentes señalados en las Bases Administrativas Especificas.

ARTICULO 9°

Las ofertas presentadas se mantendrán vigentes durante sesenta (60) días corridos desde la fecha de apertura de la licitación, transcurridos los cuales y si no se hubiere adjudicado la licitación, los oferentes podrán desistirse de su oferta, sin responsabilidad para las partes

ARTICULO 10°

Los oferentes deberán adjuntar una Boleta Bancaria de Garantía o Vale Vista, tomando a nombre de la Universidad de Concepción para caucionar la “SERIEDAD DE LA OFERTA”, por el monto fijado en las Bases Administrativas Específicas, con una vigencia mínima, cuando proceda, de sesenta (60) días contados desde la fecha de apertura de la licitación, la que será devuelta una vez suscrito el contrato de construcción o de servicio con el oferente seleccionado. La caución deberá ser tomada exclusivamente por el oferente.

ARTICULO 11°

Las ofertas se formularán en pesos, moneda nacional, y deberán incluir todos los gastos que irroque el cumplimiento del contrato, ya sean directos, indirectos o a causa de él, incluyendo los impuestos correspondientes.

ARTICULO 12°

El día, lugar y hora señalados en las Bases Administrativas Específicas, se efectuará la apertura de la licitación ante una comisión designada por el Director de la Dirección de Servicios o quien este designe, quien la presidirá y por dos profesionales de la citada dirección. Además, se podrá invitar a un representante de la Unidad donde se ejecute el objeto del contrato. Podrá asistir en calidad de observador, un representante de la Contraloría Universitaria.

ARTICULO 13°

Podrán participar en calidad de oferentes habilitados, aquellos contratistas, personas naturales o jurídicas, que habiendo adquirido el expediente de la licitación, presenten en el acto de apertura los sobres a que se refiere el artículo 8° de las presente Bases.

ARTICULO 14°

Iniciado oficialmente el acto de apertura, no podrá ingresar ningún nuevo oferente o representante a la sala en la que éste se realiza.

En primer lugar, se abrirán los sobres “DOCUMENTOS ANEXOS” de todos los oferentes, revisando el cumplimiento de las exigencias de forma de los documentos solicitados en estas Bases Administrativas Generales; en las Bases Administrativas Específicas o en otro instrumento que integre el expediente de la licitación.

Sin perjuicio de lo que las Bases Administrativas Específicas fijen en la materia, en el sobre DOCUMENTOS ANEXOS, deberá siempre incluirse una Declaración Jurada del contratista en que se consigne lo siguiente:

- a) Haber tomado conocimiento y aceptado las presentes Bases Administrativas Generales; Bases Administrativas Especificas y demás Antecedentes de la Licitación;
- b) Haber estudiado todos los antecedentes de la licitación.

El incumplimiento de lo señalado en los párrafos precedentes, dejará fuera de bases al proponente, procediendo de inmediato a la devolución del sobre "OFERTA ECONOMICA", sin abrir y si procede, el sobre "OFERTA TECNICA".

Verificado lo anterior, se procederá a abrir el sobre "OFERTA TÉCNICA", si procediere y a continuación el sobre "OFERTA ECONOMICA", de aquellos contratistas que hayan cumplido con las exigencias del sobre DOCUMENTOS ANEXOS, los cuales también deberán ser presentados de la manera exigida en las bases de la licitación. Su incumplimiento dejará fuera de bases al contratista.

De la circunstancia de incumplimiento del contratista a que se refieren los párrafos anteriores, se dejará constancia expresa en el Acta de Apertura.

Del acto de apertura se dejará constancia en un Acta de Apertura, debidamente firmada por los miembros de la comisión y los proponentes que lo deseen, con indicación de los oferentes que se hayan presentado a la licitación y del monto de sus propuestas, cuando proceda. Se dejara constancia, además, de cualquier observación que se relacione con la propuesta y que formulen los proponentes durante el acto de apertura y que no pueda resolverse de inmediato, para su posterior análisis y decisión. Copia o fotocopia de esta acta, se entregará a los participantes que lo soliciten.

TÍTULO III

DEL ESTUDIO DE LAS OFERTAS, ADJUDICACION Y/O CONTRATACIÓN

ARTICULO 15°

Dentro del plazo que establezcan las Bases Administrativas Específicas, la Comisión designada para el efecto, realizará el análisis de las propuestas recibidas y, sin perjuicio de lo establecido en el Acta de Apertura, si se determina que algunas de las ofertas recibidas no cumplen con las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, el contratista y su oferta se declararán fuera de bases e inhabilitado para proseguir en el proceso de selección y adjudicación.

ARTICULO 16°

La comisión a que se refiere el artículo anterior, emitirá un informe técnico fundado del análisis y evaluación de las ofertas que cumplieron el proceso de apertura, señalando un orden de prelación de los oferentes de acuerdo a la conveniencia para los intereses de la Universidad y una proposición de adjudicación.

Durante el análisis de las propuestas, la comisión podrá solicitar a los oferentes que estime necesarios, antecedentes o información destinada a aclarar las ofertas realizadas, las que deberán ser contestadas por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, sin que por esa vía, se puedan cambiar las condiciones de las ofertas y/o subsanar las observaciones que motivaron la declaración de fuera de bases de un contratista.

ARTICULO 17°

La Universidad se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas que no convengan a sus intereses o de aceptar cualquiera de ellas, aunque no sea la de menor valor, sin derecho a indemnización de ninguna clase o especie a los oferentes.

Excepcionalmente cuando las Bases Administrativas Específicas así lo establezcan, la Universidad podrá contratar parcialmente las obras o servicios ofertados, respetando las demás condiciones generales de la oferta.

En caso de desecharse todas las ofertas, la Universidad deberá llamar a una nueva licitación, salvo que concurra alguna de las situaciones contemplada en el artículo 5º, letra c) y d) de las presentes bases.

ARTICULO 18º

Corresponderá al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos resolver sobre la proposición de adjudicación que formule la Comisión de Estudios de las ofertas recibidas a que se refiere el artículo 16 de estas Bases Administrativas Generales.

ARTICULO 19º

Si el contratista adjudicado no suscribiere el contrato de construcción o de prestación de servicios en el plazo de diez días corridos contados desde la notificación del requerimiento para tal efecto o en el que se señale en las Bases Administrativas Específicas, la Universidad podrá dejar sin efecto la adjudicación, haciéndose efectiva administrativamente la Garantía de Seriedad de la Oferta en beneficio de la Universidad, sin perjuicio de otras sanciones o medidas administrativas que procedieren.

TITULO IV

DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 20°

Una vez suscrito el contrato de construcción o de prestación de servicios; notificado el documento Condiciones Contractuales de Ejecución de Obras y Servicios; entregados los documentos relacionados con la prevención de riesgos; adjuntada la garantía de fiel cumplimiento del contrato y los seguros debidamente pagados, se hará entrega al contratista del terreno donde se ejecutaran las obras o, si procediere, donde se prestaran los servicios, dejándose constancia en un acta denominada “ACTA DE ENTREGA DE TERRENO”, en la cual además, se estipulará la aceptación por parte del contratista.

La fecha de entrega de terreno será determinada por la Universidad teniendo el contratista la obligación de concurrir a ella y, a contar de dicha fecha, se empezará a computar el plazo de ejecución de la obra o de la prestación de servicios, cuando proceda.

ARTICULO 21°

El contratista no podrá iniciar los trabajos antes de la entrega de terreno y su desarrollo será de conformidad al programa de trabajo ofrecido, el cual deberá revisarse mensualmente por el Inspector Técnico de la Obra, entregando y ejecutando el contratista las reprogramaciones necesarias para materializar la obra dentro del plazo contractual.

ARTICULO 22°

Al momento de efectuar la entrega de terreno, el contratista deberá entregar un libro tipo Manifold, foliado y en triplicado, denominado “Libro de Obra”, que mantendrá en faenas a disposición y manejo

exclusivo del Inspector Técnico de la Obra y de las Supervisiones externas que requiera la Universidad, en el cual se señalarán las instrucciones, detalles y observaciones del desarrollo de los trabajos e hitos importantes del contrato, constituyendo el documento oficial de comunicación y respaldo del desarrollo técnico del contrato, que en señal de conocimiento deberá suscribir, a cada nueva anotación, el profesional residente.

Las solicitudes, comentarios y aclaraciones del contratista se canalizarán mediante Memorándun numerados y fechados, dirigidos al Inspector Técnico de la Obra, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas Especificas.

ARTICULO 23°

El contratista deberá mantener en obra, a cargo de los trabajadores un Profesional Residente y/o un Jefe de Obra calificado por el Inspector Técnico de la Obra, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas Especificas.

La Universidad, a través del Inspector Técnico de la Obra, se reserva el derecho a exigir el reemplazo del Profesional Residente y/o del Jefe de Obras, a lo cual deberá dar cumplimiento el contratista, dentro del plazo de 48 horas contadas desde la notificación en el Libro de Obras.

En caso que el contratista estime conveniente solicitar reconsideración de la medida deberá expresarlo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, fundadamente, mediante comunicación dirigida al Director de Servicios debiendo éste pronunciarse a la brevedad, debiendo aquel actuar conforme a lo resuelto.

El incumplimiento total o parcial de esta obligación por el contratista, será causal para aplicar las multas señaladas en estas Bases Administrativas Generales, descontadas del estado de pago más próximo.

ARTICULO 24°

El contratista deberá ejecutar los trabajos de acuerdo a lo establecido en el contrato de construcción o de prestación de servicios; en las Condiciones Contractuales de ejecución de Obras y Servicios; a las instrucciones emanadas del Inspector Técnico de la Obra, a través del libro de obras y a las reglas técnicas de la buena construcción, debiendo utilizar mano de obra e insumos que permitan materializar el proyecto de acuerdo a la calidad exigida por la Universidad.

Además estará obligado a cumplir con el pago oportuno de las remuneraciones de su personal, el cumplimiento de la legislación previsional y laboral, así como la de sus subcontratistas debidamente declarados y de cualquier obligación que emane directa o indirectamente del contrato, siendo éste único responsable ante los organismos correspondientes por su incumplimiento.

ARTICULO 25°

Para certificar la calidad de los materiales utilizados, el contratista deberá efectuar a su costo los ensayos de laboratorios que se exijan en las Bases Administrativas Específicas y/o Especificaciones Técnicas, a modo de ejemplo: Controles de Densidades; Controles de Hormigones; Ensayes de Ladrillos; Ensayes de madera, y otros que resultaren necesarios.

Cuando existan dudas razonables sobre las calidades de los materiales instalados, o si se impugnare la validez de algún ensayo, el Inspector Técnico de la Obra o la Comisión de Recepción, podrá solicitar al contratista que realice los correspondientes ensayos, los cuales deberán ser financiados por el contratista, sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente.

Si alguno de los ensayos demostrara valores que reflejen incumplimiento a lo especificado, el contratista deberá rehacer los elementos correspondientes, salvo que el profesional responsable del proyecto que se ejecuta, certifique que no hay peligro para la estabilidad y calidad de la obra, pudiendo en este caso el Inspector Técnico aceptar su permanencia, con la ejecución de las reparaciones o refuerzos que señale dicho profesional.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de las presentes Bases Administrativas Generales o en las Bases Administrativas Específicas.

ARTICULO 26°

Una vez suscrito el contrato de construcción e iniciada la obra, si las Bases Administrativas Específicas así lo establecen, el contratista podrá solicitar un anticipo en dinero, por el monto señalado en dichas bases, el cual será devuelto proporcionalmente en el mismo porcentaje otorgado, de los estados de pago futuros, acompañando una factura por el monto del anticipo, debiendo en todo caso este, quedar completamente reintegrado en el último estado de pago.

ARTÍCULO 27°

Previo a la entrega del anticipo el contratista deberá acompañar una o más boletas bancarias de garantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo que se otorga, con una vigencia igual al plazo del contrato aumentado en noventa (90) días, para garantizar su devolución las que serán devueltas a solicitud del contratista, cuando se hayan descontados de los estados de pago los porcentajes parciales correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 28°

El pago de las obras contratadas se efectuará mediante Estado de Pagos mensuales, que consideren el porcentaje de avance físico real del período sobre la base de los precios unitarios de las respectivas partidas; salvo que las Bases Administrativas Específicas fijen una modalidad distinta.

Los Estados de Pago se considerarán como abono del precio total, lo cual no significa aceptación ni recepción provisoria o definitiva de cantidades o calidades de las obras ejecutadas.

ARTICULO 29°

Para el control del avance físico, el Inspector Técnico de la Obra podrá llevar actualizada mensualmente o con el período fijado en las Bases Administrativas Especificas para el pago, una planilla denominada “ESTADO DE AVANCE FÍSICO”, cuya matriz inicial la realizará una vez suscrito el contrato de construcción, tomando como base las partidas del presupuesto contratado, el avance físico de cada período resultará el avance acumulado a la fecha, menos el avance del período anterior.

ARTICULO 30°

Para cada Estado de Pago se considerará como obra ejecutada, la cantidad de unidades que se encuentren incorporadas definitivamente a la obra.

En las partidas globales o que correspondan a una sola unidad, el Inspector Técnico de Obra, en el evento que sea posible, podrá estimar porcentualmente el avance físico factible de pagar, sin derecho a reclamo por esta determinación por parte del contratista.

ARTICULO 31°

De cada Estado de Pago, se descontarán los siguientes valores cuando corresponda:

- a) El porcentaje del anticipo otorgado
- b) Retenciones, cuando así lo dispongan las Bases Administrativas Especificas, las que serán devueltas una vez aprobada la recepción definitiva, no obstante lo anterior, la Universidad podrá aceptar que el contratista, una vez aprobada la recepción provisoria, solicite su canje hasta un cincuenta por ciento (50%) de estas mismas, debiendo integrar una boleta bancaria de garantía correspondiente al monto de lo solicitado y aceptado, con una vigencia de 60 días adicionales a la fecha de la recepción definitiva.
- c) Multas que corresponda aplicar por cualquiera de los conceptos establecidos en las presentes Bases Administrativas Generales o Específicas;
- d) Otros valores que establezcan las Bases Administrativas y/o el contrato.

ARTICULO 32°

El estado de pago deberá ser presentado por el contratista ante el ITO, usando el formato que entregue la Universidad, de acuerdo al avance físico real alcanzado en la ejecución de los trabajos y acompañado de los antecedentes señalados en las Bases Administrativas Específicas, correspondiendo a aquel certificar su conformidad.

Una vez aprobado el estado de pago, para materializar el pago, será requisito que el contratista entregue la factura debidamente firmada.

ARTICULO 33°

El último estado de pago se pagará una vez que se apruebe la recepción provisoria y no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato, salvo que la Inspección Técnica autorice, fundadamente, un porcentaje inferior.

ARTICULO 34°

La Universidad podrá hacer uso de los dineros correspondientes a los Estados de Pago correspondientes para mantener en vigencia las cauciones del contrato, si estas no fueran oportunamente renovadas por el contratista.

ARTICULO 35°

Las facturas correspondientes a los estados de pago se pagaran directamente al contratista una vez aprobados éstos y previa entrega al mandante de la cuarta copia cedible en operaciones de factoring.

TITULO V

DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

ARTÍCULO 36°

La universidad podrá disponer unilateralmente aumento en las cantidades de obra de igual naturaleza a las contratadas hasta un porcentaje equivalente al 20% del precio del contrato, y estas se pagarán al valor contemplado en la oferta contemplada por el contratista

La Universidad podrá disponer la ejecución de obras extraordinarias de naturaleza distinta a las contratadas, debiendo convenirse los precios con el contratista. Estas obras no podrán superar el 50% del precio original del contrato.

En caso de no haber acuerdo, la Universidad fijará los precios a valor de mercado, estando el contratista obligado a ejecutar las obras dispuestas.

En ningún caso la decisión de la Universidad de modificar las obras primitivamente contratadas de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo, dará derecho al contratista a ser indemnizado.

Las modificaciones de obras, podrán constituir causal suficiente para otorgar un aumento del plazo pactado para la ejecución del contrato.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE CAUCIONES

ARTÍCULO 37°

Todas las cauciones que se exijan para cada obra, deberán ser constituidas exclusivamente por el contratista y a favor de la Universidad de Concepción, salvo disposición expresa en las Bases Administrativas Específicas, con la glosa específica, monto y vigencia estipulada en las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Específicas y/o contrato correspondiente.

ARTÍCULO 38°

Sólo constituirán documentos aceptados como garantías por la Universidad: boleta bancaria de garantía o vale vista. Las Bases Administrativas Específicas determinarán en cada caso el tipo específico de garantía.

ARTÍCULO 39°

La devolución de las cauciones constituidas, deberá ser requerida por el contratista mediante solicitud dirigida al Inspector Técnico de Obra e ingresada en secretaría de la Dirección de Servicios.

ARTÍCULO 40°

Garantía de fiel cumplimiento del contrato

En forma previa a la fecha de entrega de terreno, el contratista deberá haber otorgado la "GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO", equivalente al diez por ciento, (10%) de su monto, con una vigencia igual a la duración del plazo contractual aumentado en 90 días o en las condiciones que se establezcan en las Bases Administrativas Específicas.

ARTICULO 41°

Si durante el desarrollo del contrato, se produjeren aumentos de obras y/o plazos, el contratista deberá actualizar o complementar las garantías a los nuevos valores y plazos, de manera de cumplir con el régimen de cauciones durante todo el período de vigencia del contrato.

El documento representativo de la nueva garantía, o de la garantía complementaria, según corresponda, deberá entregarse por el contratista a la suscripción del contrato modificatorio o de la notificación de la modificación respectiva.

ARTÍCULO 42°

Garantía de correcta ejecución y funcionamiento de la obra y obligaciones contractuales.

Una vez aprobada la Recepción Provisoria, se mantendrán las retenciones efectuadas a los respectivos Estados de Pago, en calidad de garantía de la "CORRECTA EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES", las que serán devueltas conforme a lo establecido en la cláusula 31 letra b) de estas Bases Administrativas Generales.

TITULO VII

DE LOS PLAZOS

ARTICULO 43°

Los plazos establecidos en estas Bases Administrativas Generales serán de días corridos, sin deducción de días feriados, festivos, receso universitario o días lluvias, salvo que las Bases Específicas establezcan una modalidad distinta.

ARTÍCULO 44°

El plazo de ejecución de las obras será señalado en las Bases Administrativas Específicas y se empezará a computar desde la fecha de entrega de terreno.

ARTÍCULO 45°

Se podrá conceder aumento del plazo de ejecución de la obra, a solicitud escrita del contratista, sólo en los siguientes casos:

a) Fuerza mayor o caso fortuito;

b) Por decisión fundada de la Universidad;

c) Por modificación de la obra contratada;

Las solicitudes correspondientes deberán formularse dentro del plazo de 30 días desde la fecha en que tuvo ocurrencia la causa que lo motiva, y antes del término del plazo contractual, bajo sanción de no otorgarse si se excede dicho plazo.

La Universidad de Concepción no concederá aumentos de plazo de oficio.

Los eventuales aumentos de plazo, no generará el derecho a cobro de gastos generales y/o utilidades.

ARTÍCULO 46°

La determinación de los días de aumento de plazo será efectuada por la Universidad de acuerdo a los antecedentes que se acompañen y de aquellos que disponga la institución.

ARTÍCULO 47°

Todo aumento de plazo se adicionará al primitivamente otorgado y se empezará a computar inmediatamente a continuación de éste.

ARTÍCULO 48°

En casos debidamente justificados, las partes podrán convenir la paralización del cómputo del plazo de ejecución del contrato, por el tiempo que las mismas partes acuerden, sin perjuicio de la obligación del contratista de mantener vigentes las garantías de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato. Durante dicho lapso de paralización y en el evento que ésta sea originada por la

Universidad, el contratista podrá solicitar el pago proporcional de los gastos generales correspondientes al período de paralización.

TÍTULO VIII

DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 49°

La Universidad podrá, administrativamente, poner término anticipado a un contrato por las siguientes causales:

a) Mutuo acuerdo

b) Muerte del contratista. En este caso, la Universidad procederá a declarar el término del contrato y dispondrá la liquidación de los trabajos ejecutados, conforme a los valores del mismo.

La Universidad tendrá opción de adquirir los materiales acumulados en la obra, que se necesiten para la prosecución de los trabajos, a los precios que se convengan, los que en ningún caso podrán ser superiores a los precios corrientes en plaza y no pudiendo recargarse el precio de éstos por concepto de utilidades y/o gastos generales.

c) Por decisión unilateral de la Universidad, por razones de interés general para ella, pudiendo convenirse las condiciones de término, anticipado.

d) Por quiebra o insolvencia del contratista, debidamente apreciada esta última por la Universidad. Se presumirá la insolvencia del contratista, por ejemplo, si le fueren protestados documentos comerciales y no se aclararen dentro de los 60 días siguientes al protesto; si sus proveedores reclamaren deudas o

sus trabajadores reclamaren por remuneraciones, tratos o cotizaciones previsionales impagas, etc.

e) Si el contratista fuera sometido a proceso por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada, lo sea alguno de sus socios, o tratándose de una sociedad anónima, lo sea alguno de los miembros del directorio o el gerente general.

f) Si durante la ejecución de las obras, los trabajos realizados quedaren con defectos graves o que comprometieran su seguridad y que no puedan ser reparados u obligasen a modificaciones substanciales en las obras contratadas.

g) En caso de incumplimiento injustificado de cualesquiera de las obligaciones del contrato por parte del contratista.

ARTICULO 50°

En los casos contemplados en las letras f) y g) del artículo precedente, la liquidación anticipada se formulará con cargo al contratista, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 51 del presente reglamento.

TÍTULO IX

DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON CARGO

ARTÍCULO 51°

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, si el contratista no diere cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato o se negare a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de la Obra, la Universidad podrá disponer la resolución administrativa del contrato con cargo al contratista y

aplicarle a éste una sanción de suspensión o eliminación del registro de contratistas.

Para los efectos de las presentes bases generales, resolver administrativamente con cargo un contrato, implica la facultad que tiene la Universidad de poner término anticipada y unilateralmente a un contrato de ejecución de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir el contrato correspondiente, siendo responsabilidad de éste todo mayor valor que por cualquier concepto le implique a la Universidad terminar-definitivamente la obra de acuerdo a lo contratado primitivamente.

Resuelta la liquidación anticipada con cargo, y en el evento que el contratista mantuviera vigente con la Universidad otros contratos, ésta se reserva el derecho a terminar la obra recurriendo a estados de pagos correspondientes a estos otros contratos o a resolverlos administrativamente y en forma anticipada, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza.

La Universidad podrá declarar resuelto administrativamente el contrato con cargo, sin forma de juicio, y hacer efectivas de inmediato todas las garantías que obren en su poder, en los siguientes casos:

- a) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no iniciare las obras dentro del plazo máximo de siete (7) días, contados desde la fecha de entrega del terreno.
- b) Por paralizar las obras por más de siete (7) días, sin causa justificada ante la Inspección Técnica de la Obra.
- c) Por incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de la Obra, relacionadas con la ejecución de las mismas.
- d) Por modificación o alteración de las obras contratadas sin la debida autorización.

e) Por otras causales indicadas en este Reglamento.

Resuelto administrativamente con cargo un determinado contrato la Universidad deberá contratar la terminación de las obras materia del mismo, de acuerdo a las normas de estas Bases Administrativas Generales, procurando mantener, en lo posible, el mismo número, calidad y especificaciones de las obras contratadas primitivamente.

La Universidad dispondrá de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha en que se adopte la medida, para contratar la terminación de las obras.

Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo, al contratista, la Universidad suspenderá el pago y retendrá los Estados de Pago pendientes, las retenciones, las sumas de dinero que se le adeudare al contratista por cualquier concepto, podrá hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza, y recurrir a éstos valores con el objeto de dar término a la obra.

Terminadas y recibidas por la Universidad las obras contratadas, se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar el monto del contrato que se liquida, a la fecha de término establecida para el mismo.

De resultar un saldo a favor del contratista, se le restituirá, si de la liquidación, se obtiene un saldo en contra del contratista, éste tendrá un plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de su notificación para ingresar en la Universidad el total adeudado. Vencido dicho plazo, la Universidad iniciará las acciones judiciales que procedan.

TITULO X

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52°

Las sanciones que corresponda aplicar como consecuencia del incumplimiento por parte del oferente seleccionado o del contratista, se aplicarán administrativamente, sin forma de juicio y se deducirán del o los Estados de Pago más próximos, de las retenciones, de las garantías vigentes o de cualquier otro valor que se le adeude al contratista, cualquiera sea su origen y naturaleza.

ARTICULO 53°

Si el contratista no diere inicio a los trabajos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de terreno, incurrirá en una multa equivalente al uno por mil (1‰) del contrato por cada día de atraso.

Si se produjese un atraso injustificado al programa de trabajo en más de un diez por ciento (10 %) del plazo del contrato; una paralización no autorizada de las faenas por más del cinco por ciento (5 %) del plazo del contrato, o por alguna otra causa establecida en el presente Reglamento o en las Bases Administrativas Específicas, la Universidad hará efectiva una multa, por cada día de atraso, paralización o incumplimiento, equivalente al uno por mil (1‰) del valor del contrato, sin perjuicio de otras sanciones o de lo señalado en las Bases Administrativas Específicas.

ARTÍCULO 54°

La ausencia injustificada en obra del profesional residente, determinada por el ITO y debidamente consignada en el Libro de

Obra, será sancionada con una multa equivalente a una coma cinco (1,5)/ Unidades Tributarias Mensuales por cada día de incumplimiento, salvo que las Bases Administrativas Específicas dispongan un mayor valor, lasque se descontarán del Estado de Pago más próximo.

Para el caso de ausencias superiores a dos (2) días de trabajo, el contratista deberá proveer un reemplazo, con las mismas características del titular, previamente aceptado por el Inspector Técnico de la Obra.

ARTÍCULO 55°

El atraso en el término de los trabajos de acuerdo al plazo otorgado, será sancionado con una multa equivalente al dos por mil (2‰) del valor del contrato, incluidas sus modificaciones, por cada día de atraso, pudiendo establecer las Bases Administrativas Especificas un porcentaje mayor.

ARTÍCULO 56°

En caso de incumplimiento de otros aspectos administrativos establecidos en estas Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Específicas, Contratos, Ordenes y/o Instrucciones del Inspector Técnico de la obra y especificaciones Técnicas, y que no tengan establecidas una sanción específica, se aplicará una multa de una (1) Unidad tributaria mensual por cada día de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad de la Universidad de poner término anticipado con cargo al contrato.

ARTÍCULO 57°

Cualquier incumplimiento por parte del contratista de alguna de las condiciones estipuladas en el contrato, generará la anotación que corresponda en su hoja de vida.

TITULO XI

DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 58°

La inspección técnica de las obras que se ejecuten en la Universidad, será realizada por un profesional denominado Inspector Técnico de Obras, (ITO) quien será designado por el Director de Servicios.

ARTÍCULO 59°

El Inspector Técnico de Obras deberá disponer para el desempeño de su cometido, entre otros antecedentes, de un Libro de Obras en el que deberá registrar sus observaciones e instrucciones relativas al cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas del contrato y sus modificaciones.

ARTICULO 60°

El contratista deberá someterse a las órdenes del Inspector Técnico de Obras, las que deberán ser impartidas por escrito, a través del Libro de Obras, sin perjuicio de ser ratificadas posteriormente por medio de otro procedimiento y conforme a los términos y condiciones del contrato.

El incumplimiento de cada orden, será sancionado según lo previsto en el artículo 56 del presente reglamento.

ARTICULO 61°

El Inspector Técnico de Obras podrá exigir la demolición de obras mal ejecutadas, el reemplazo de materiales que no cumplan con la calidad requerida, e incluso la separación de cualquier trabajador del contratista, por desórdenes, mala calidad de trabajo, u otro motivo que, a juicio fundado de éste, amerite su separación.

ARTICULO 62°

El contratista tiene la obligación de reconstruir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que no sean aceptados por el Inspector Técnico de Obras.

ARTÍCULO 63°

Si el contratista no estuviese de acuerdo con las órdenes impartidas por el Inspector Técnico de Obras, podrá solicitar su reconsideración al Director de Servicios, a más tardar dentro del día hábil siguiente al de la instrucción y mientras el citado Director no se pronuncie, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 56 del presente reglamento. Esta solicitud de reconsideración deberá ser resuelta en el más breve plazo y su resolución no será susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO 64°

Si el contratista se resistiere a acatar las órdenes impartidas por el Inspector Técnico de Obras, se podrá en forma administrativa y directamente, suspender la tramitación de los Estados de Pago Pendientes y aplicarlos, junto a las retenciones y garantías del contrato si fuere necesario, al cumplimiento a estas órdenes.

ARTÍCULO 65°

En casos que, a juicio del Inspector Técnico de Obras, el contratista actúe con grave negligencia, o que los trabajos constituyan un riesgo, éste deberá informar a la Dirección de Servicios con la finalidad que éstas, en forma coordinada, adopten de inmediato las medidas que se estimen necesarias para dar solución a lo informado.

ARTÍCULO 66°

El Inspector Técnico de Obras deberá informar, oportunamente, a la Dirección de Servicios, sobre las modificaciones de obras que sean necesarias ejecutar, no pudiendo ordenar su ejecución hasta no contar con la aceptación por parte del Director de Servicios.

ARTÍCULO 67°

El Inspector Técnico de Obras podrá hacerse asesorar, para mejor cumplimiento de su función, por los profesionales responsables del proyecto que se construye.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando a juicio de éste sea necesario efectuar una verificación técnica especializada, podrá requerir a la Dirección de Servicios la intervención de un profesional experto.

ARTÍCULO 68°

El control que ejerza la Universidad por medio del Inspector Técnico de Obras, no libera al contratista de la responsabilidad contractual y técnica que le cabe.

TÍTULO XII

DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 69°

Terminados los trabajos, el contratista deberá solicitar por escrito la recepción provisoria de la obra, ingresándola en la Secretaría de la Dirección de Servicios, dirigida al Inspector Técnico de Obras, debiendo adjuntar todos los antecedentes que exija el contrato.

En aquellos casos en que la citada Secretaría estuviere cerrada por receso universitario, vacaciones institucionales u otra razón de similar naturaleza, el contratista estará obligado a ingresar la solicitud respectiva en la garita existente en el Sector Casa del Deporte, de la Universidad, personal que deberá certificar el día y hora de ingreso de la misma.

El Inspector Técnico de la obra, dentro de los dos días (dos) hábiles siguientes, deberá verificar el término de los trabajos y fijará la fecha real de término de éstos, la que en ningún caso podrá ser anterior a la fecha de recepción de la solicitud en la secretaría señalada, o en la garita indicada. Si las obras no estuviesen terminadas, rechazará tal solicitud notificando, mediante anotación en el libro de obras, este hecho con el objeto que el contratista termine adecuadamente los trabajos, y solicite nuevamente su recepción en iguales términos.

ARTÍCULO 70°

Si el Inspector Técnico de la Obra estimare que las obras se encuentran terminadas, informará de ello por escrito indicando el día real de término, al Director de Servicios, quien deberá nombrar la Comisión de Recepción Provisoria.

ARTÍCULO 71°

La recepción de las obras será efectuada, dentro del plazo de 10 días contados desde la comunicación de término del ITO, por una

comisión, denominada "COMISIÓN DE RECEPCIÓN", que estará integrada por el Director de Servicios o en quien se delegue dicha calidad, quien la presidirá, y de dos (2) profesionales nombrados por dicho Director, quienes se harán acompañar por el Inspector Técnico de la Obra.

El Inspector Técnico de la Obra deberá comunicar al contratista, a lo menos con dos (2) días de anticipación, la fecha y hora fijada para la revisión y eventual recepción, con la finalidad que éste asista a ella. Si el contratista no asistiera, este acto se realizará con la sola presencia de personal de la Universidad, y el contratista no tendrá derecho a posteriores reclamos.

ARTÍCULO 72°

Si al revisar las obras, la comisión determinare que se encuentran terminadas de conformidad a lo estipulado en el contrato de construcción y su calidad es la esperada por la Universidad, las recibirá provisoriamente, dejando constancia en un "ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA " fijándose como fecha de término la señalada por el Inspector Técnico de la Obra en su comunicación.

ARTÍCULO 73°

Si al revisar las obras, la comisión determinare que se encuentran terminadas, pero que presenta observaciones, a juicio de la Comisión de poca importancia que no comprometan la calidad final y el uso pleno de ésta, podrá fijarle al contratista un plazo no superior a cinco (5) días para subsanarlas, dejándose constancia de éstas en un documento denominado "ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA CON OBSERVACIONES".

Los días que se le otorguen al contratista para subsanar las observaciones, no se considerarán para la fecha de término real de los trabajos, teniendo solamente incidencia en la calificación del contratista. Si la comisión determina la necesidad de efectuar

nuevos ensayos o peritajes, la demora de esos estudios no se imputará al contrato.

Si para superar las observaciones formuladas, el contratista excediere el plazo fijado por la Comisión de Recepción, los días de exceso se adicionarán a la fecha real de término de los trabajos y darán lugar a la aplicación de multas por atraso.

La verificación del cumplimiento de las observaciones será de responsabilidad del Inspector Técnico de la Obra, suscribiendo un documento denominado "ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBSERVACIONES" que se adjuntará al Acta de Recepción Provisoria con Observaciones.

ARTICULO 74°

Si al revisar las obras, la comisión determinare que los trabajos no están terminados de acuerdo con las exigencias del contrato, no recibirá los trabajos, dejando constancia en un documento denominado "ACTA DE RECHAZO DE RECEPCIÓN". En este caso queda sin efecto la fecha de término de los trabajos informada por el Inspector de la Obra, corriendo el plazo ininterrumpidamente hasta la nueva verificación de término realizada por el Inspector a solicitud del contratista, como si fuera solicitud inicial de recepción.

Sin perjuicio de lo anterior, el lapso comprendido entre la fecha del informe de recepción emitido por el Inspector Técnico de Obras y la fecha del Acta de Rechazo de Recepción, no será computable para efectos de determinación de multas.

ARTÍCULO 75°

Sin perjuicio de lo anterior cualquier deuda que mantenga el contratista con la institución a raíz del contrato podrá ser

descontada directamente de las retenciones previa notificación al contratista, debiendo mantener integralmente el monto de dicha caución.

ARTÍCULO 76°

La Recepción Definitiva se hará de igual forma y con las mismas solemnidades que la Recepción Provisoria, después que haya transcurrido el plazo de garantía contemplado en el contrato y/o en las Bases Administrativas Especificas. A falta de estipulación expresa, el período de garantía se entenderá de un año a contar de la fecha de la recepción provisoria.

Sin perjuicio de lo anterior, si transcurrido el plazo de treinta días desde la fecha del término del plazo de garantía el contratista no solicitare la Recepción Definitiva de las obras, ésta se realizará por la Universidad de oficio, remitiendo carta certificada al contratista, al domicilio registrado en el contrato respectivo, comunicando la fecha de su realización.

ARTICULO 77°

Durante el plazo de garantía que corresponda según lo estipulado en las Bases, la Universidad usará o explotará la obra como estime conveniente. Sin embargo, el contratista será siempre responsable de todos los defectos que presente la obra (a menos que ellos se deban al uso o a una explotación inadecuada), y deberá repararlos a su costa dentro del plazo quince días (15) desde el requerimiento que por escrito, le formule el Director de Servicios. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a la Universidad a efectuar con cargo a las retenciones las reparaciones que sean necesarias; sin perjuicio de las sanciones administrativas que corresponda aplicar.

ARTICULO 78°

Si en el acto de recepción definitiva, la Comisión no determinare observaciones, dará por recibidas definitivamente las obras, dejando constancia de ello, en un documento denominado "ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA".

ARTÍCULO 79°

Si en el acto de recepción definitiva la Comisión de Recepción determinare la existencia de observaciones pendientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 de estas Bases o de nuevas observaciones, la Comisión de Recepción no recepcionará definitivamente la obra y otorgará un plazo para que ellas sean subsanadas, prorrogándose por el mismo lapso el período de garantía.

En el evento que no se subsanen, por parte del contratista, las observaciones formuladas dentro del plazo otorgado, la Universidad podrá efectuar con cargo a las retenciones y/o demás garantías existentes, las reparaciones que sean necesarias; sin perjuicio de las sanciones administrativas que corresponda aplicar al contratista.

TITULO XIII

DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 80°

Efectuada la Recepción Definitiva por parte de la Comisión de Recepción, se procederá a realizar la liquidación del contrato en un plazo no fatal de quince (15) días, contado desde la fecha de aprobación de dicha recepción, la que deberá ser firmada por el contratista y el Director de Servicios.

Cumplida esta formalidad, y si no existieren saldos pendientes a favor de la Universidad, se devolverán al contratista las retenciones vigentes y/o las demás garantías que procedan.

TITULO XIV

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 81°

La Universidad calificará la gestión del contratista en relación a cada obra o servicio ejecutado o prestado de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Contratistas de Obras y Servicios.

ARTICULO 82°

Esta calificación no libera al contratista de la responsabilidad legal y reglamentaria que le cabe en la ejecución de una obra o prestación de servicios.

TITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83°

El contratista deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones directas e indirectas emanadas del contrato de construcción o servicio, asumiendo su exclusiva responsabilidad en acciones u omisiones que causen perjuicios a terceros y a la Universidad, durante el plazo de construcción y el período de garantía, incluso en caso fortuito o fuerza mayor, debiendo además, asumir la

responsabilidad del cuidado de la obra hasta que se haga cargo la Universidad oficialmente.

ARTÍCULO 84°

Ante cualquier acción que sea requerida al contratista dentro del contrato de construcción y que éste no realizare, la Universidad quedará facultada para efectuar unilateralmente los procedimientos necesarios para la adecuada gestión del contrato.

ARTÍCULO 85°

Las modificaciones de obra, de plazo y otras de cualquier tipo que se efectúen al contrato, no darán derecho a indemnización de ninguna naturaleza para el contratista.

ARTICULO 86°

Lo dispuesto en el presente reglamento, debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2003 del Código Civil y en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 87°

Con el objeto de garantizar la debida transparencia del proceso de selección, adjudicación y contratación de las obras ejecutadas por la Universidad de Concepción, el procedimiento de licitación pública o privada a que se refiere las presentes bases, se rige por los principios siguientes:

a) La observancia estricta de las bases que rigen el contrato. Este principio significa que las cláusulas de la Bases Administrativas Generales o Específicas constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Universidad como de los

oferentes, de manera que su trasgresión desvirtúa todo el procedimiento.

b) Igualdad de los licitantes. Este principio garantiza la actuación imparcial de la Universidad frente a todos los proponentes y para ello se establecen requisitos impersonales y de aplicación general.

Compete a la autoridad universitaria velar por que ambos principios sean respetados.

ARTICULO 88°

Sin perjuicio de la fiscalización y control que se ejerza por personal de la Dirección de Servicios en cada obra o servicio que se ejecute, la Universidad de Concepción se reserva el derecho de ejercer control sobre las mismas, a través de personal de la Contraloría Universitaria, debiendo el contratista prestar su colaboración con este personal y esta obligado a responder y entregar toda la información y documentación que se le solicite relacionada con la obra o servicio.

ARTICULO 89° El contratista declara expresamente que ha tomado debido conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.393, publicada en el Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2009 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho a un funcionario público nacional o extranjero, por lo que garantiza a la Universidad de Concepción que adoptará todas las medidas de prevención de dichos delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los estándares mínimos de probidad, buenas prácticas, moral y de orden público exigidos por dicha ley y por la Universidad, durante toda la vigencia de la relación contractual.

En razón de lo anterior, el contratista garantiza a la Universidad de Concepción que el personal de su dependencia se encuentra

debidamente capacitado y que ha exigido igual obligación a todos aquellos terceros que participan bajo su control, dependencia y/o a petición del mismo en actuaciones que supongan desarrollo del contrato.